UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

FUNDACIÓN Chilenter

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

UNIVERSIDAD BERNARDO O´HIGGINS

Y

FUNDACIÓN TODO CHILENTER

En Santiago de Chile, a 5 días del mes de Junio del año 2015, entre la **UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS**, RUT: N° 71.647.500-K, representada, según se acreditará, por su Rector don Claudio Alberto Ruff Escobar, chileno, ingeniero comercial, casado, cédula nacional de identidad N° 8.652.797-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Viel N° 1497, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente, **"La Universidad"** o **"UBOH"**, por una parte, y por la otra, la Fundación **TODO CHILENTER** Rut N° 65.178.170-1, representada según se acreditará, por su directora ejecutiva, doña Irina Reyes Donoso, Administradora Pública, chilena, cédula nacional de identidad N° 12.499.887-5 ambos domiciliados para estos efectos en Compañia 4365, Quinta Normal, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente **"Chilenter"**, ambos individualmente denominados también "La Parte" y conjuntamente "Las Partes", han acordado la celebración de un convenio de colaboración académica y técnico-científica conforme a las siguientes disposiciones

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Universidad Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, es una entidad de educación superior, autónoma, acreditada, reconocida oficialmente por el Estado de Chile, cuya misión es formar hombres y mujeres que contribuyan al desarrollo de una sociedad de personas libres e individualmente responsables, cuyo objetivo es formar graduados y profesionales comprometidos con el progreso, el orden, la constancia, el espíritu de servicio y el sentido ético propios del pensamiento O'Higginiano; y que, particularmente, tiene entre sus principales objetivos institucionales la docencia, formación, investigación, capacitación, extensión y vinculación con el medio.

Chilenter es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que obtuvo su personalidad jurídica mediante Decreto Supremo N° 869, del ministerio de Justicia, de fecha 25 de septiembre de 2002. Es administrada por un directorio de 12 personas, integrantes del sector público y privado, y cuya presidenta es la directora

VISTO Y APROBADO VRD

de la Dirección Socio Cultural de la Presidencia de la República, Sra. Paula Forttes Valdivia.
La Fundación tiene como misión "Fomentar la educación y uso social de las tecnologías, construyendo capacidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades que se encuentran en la periferia tecnológica, orquestando la recolección y transformación sustentable e innovadora de los residuos electrónicos".

El principal mecanismo de generación de equipamiento computacional de Fundación TODO CHILENTER, corresponde al proceso de reacondicionamiento de computadores usados, los cuales son obtenidos a través de la donación de empresas, organizaciones públicas y particulares. Lo anterior, posiciona a Fundación CHILENTER como el más importante actor nacional en materia de reacondicionamiento computacional, traspasando a sus colaboradores una importante impronta de sustentabilidad ambiental, debido a que el reacondicionamiento es un elemento fundamental de los procesos de Reutilización recomendados para la Gestión Integrada de Residuos Electrónicos.

Que, en mérito de lo anterior, Chilenter y la UBOH desean establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas, prácticas, y de vinculación con el medio entre sus académicos, estudiantes y demás integrantes y colaboradores de esta casa de estudio superior y Chilenter.

Al efecto, han decidido concertar un Convenio Marco de Cooperación en las áreas de vinculación con el medio, Académica, y Científica según las cláusulas siguientes:

SEGUNDO: OBJETO
Por medio del presente instrumento, Chilenter y la UBOH, manifiestan su voluntad de asociar esfuerzos para acrecentar el aporte que ambas realizan actualmente en favor de la comunidad, particularmente en acciones de colaboración en favor de la población y el medio ambiente, mediante la colaboración en actividades que incentiven el reciclaje de residuos electrónicos y cuyo objetivo final es el mejoramiento sistemático de la calidad de vida de la comunidad.

TERCERO: ÁREAS DE APLICACIÓN
Las partes definen como área prioritaria, la de vinculación con el medio, sin perjuicio de establecer otras áreas y acciones de colaboración, correspondientes a las diferentes disciplinas y actividades que ambas desarrollan, citándose por vía ejemplar, las siguientes:
1. Vinculación con el medio
2. Seminarios, ciclos de conferencias e intercambio de conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.
4. Intercambio de informaciones y experiencias en investigación.
5. Realizar trabajos de asesorías especializadas.

VISTO Y APROBADO VRD

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

FUNDACIÓN Chilenter

CUARTO: CONDICIONES DE COLABORACIÓN.
Los intercambios profesionales para el desarrollo de investigaciones se realizarán de manera conjunta, libre y gratuita en aquellas áreas de la Cláusula Tercera o en las que dispongan las respectivas Autoridades. Lo anterior implica la preparación y participación en seminarios, conferencias, talleres y publicaciones.

Los términos de la asistencia mutua y las características de cada programa del convenio de colaboración deben ser discutidos por ambas partes y concretados en Convenios específicos suscritos por las Instituciones involucradas, antes del inicio de las actividades y programas particulares.

El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de profesionales e investigadores miembros de las instituciones, con el objeto de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

Ambas instituciones proveerán la infraestructura necesaria para la realización de actividades de extensión que formen parte de la misión general de cada una de las instituciones. Esas actividades incluirán cursos, talleres, charlas, congresos, encuentros, exhibiciones, exposiciones, seminarios, simposios y otras previamente acordadas.

Las partes establecen, como mecanismo regular de cooperación la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán establecer con precisión las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimientos y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

Ambas instituciones fomentarán las publicaciones conjuntas de paper e investigaciones de la especialidad en las revistas que cada una de ellas publica.

QUINTO: METODOLOGÍA DE TRABAJO.
Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los convenios específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada institución nombrará un coordinador responsable de definir y organizar los Convenios específicos entre ambas instituciones.
2. Este coordinador evaluará los proyectos a proponerse y sugerirá recomendaciones para la consecución de los mismos, sea a decanos o directores.
3. Podrá también identificar y determinar las oportunidades en las cuales ambas instituciones podrían potencialmente colaborar.

VISTO Y APROBADO VRD

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

FUNDACIÓN Chilenter

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.
Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio, deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada institución y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. Las partes convienen que las obras intelectuales o de investigación que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento, las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad faculta desde ya a Chilenter para usar para efectos propios y para efectos de divulgación de los fines y objetos de Chilenter, y sin fines comerciales, todo el material intelectual que la Universidad o sus investigadores produjeren conjuntamente con Chilenter en relación a este convenio. La Universidad se obliga a instruir a sus investigadores acerca de esta autorización en forma previa al inicio de sus investigaciones.

SEPTIMO: DURACIÓN.
El presente Convenio tendrá vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovándose tacita y sucesivamente por el mismo plazo, si las partes no manifiestan su voluntad en contrario mediante notificación escrita con al menos un mes de antelación a su término o renovación. Este Convenio podrá ser ampliado y/o modificado de común acuerdo por las partes. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Cada una de las partes podrá resolver el presente acuerdo, en cualquier tiempo, mediante notificación escrita enviada a la otra parte, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Además, se podrá cancelar el acuerdo de forma inmediata sin previo aviso, cuando la parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del acuerdo.

NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, razón por la cual, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación ésta será resuelta de común acuerdo por las

VISTO Y APROBADO VRD

partes en el espíritu de las animó a suscribirlo. Si no fuese posible resolver la diferencia se pondrá término al acuerdo.

DECIMO: NO DISCRIMINACIÓN.
Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico, creencias políticas o religiosas en las prácticas de selección de los profesionales para los efectos de este Convenio.

DECIMO PRIMERO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD
Cada una de las partes acuerdan relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios materiales, mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, respecto de los daños y perjuicios alegados por supuestas acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.
Chilenter autoriza a la Universidad y consiente expresamente, en los términos señalados en el articulo cuarto de la Ley N° 19.628, para que esta haga uso, difunda y publicite los antecedentes y disposiciones que se establecen en el presente convenio, excluyendo todos aquellos que conforme a la citada ley tengan el carácter de datos sensibles, para los fines de publicidad y promoción de las actividades que se desarrollan de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: PREVENCIÓN DE DELITOS.
Forman parte integral del presente contrato las disposiciones internas de la Universidad, Manual de Buenas Practicas, Reglamentos y disposiciones enmarcadas en el sistema de prevención de delitos, a que se refiere la Ley N° 20.393 "Establece la responsabilidad penal de las Personas Juridicas en los delitos de Lavado de Activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica", las cuales son conocidas por la parte y se obliga a cumplirlas. Por este mismo acto Chilenter, declara conocer los procedimientos de denuncia y persecución que se encuentran establecidas en el sistema de prevención institucional, asumiendo desde ya la obligación de denuncia cuando observe o llegue su conocimiento la ejecución de un hecho que revista caracteres de los delitos señalados en la ley. Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultara a la universidad para poner término al convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el contrato y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

VISTO Y APROBADO VRD

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

FUNDACIÓN Chilenter

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO.
Para todos los efectos legales, que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y la ciudad de Santiago de Chile.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS
La personería de don Claudio Ruff Escobar para representar a la Universidad Bernardo O'Higgins, consta en escritura pública otorgada con fecha 13 de junio del 2011, en la Notaria de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Repertorio 2710/2011. La personería de doña Irina Reyes Donoso para representar a Fundación Todo Chilenter consta en Escritura Pública de fecha 07 de abril de 2014 otorgada ante el notario público Pablo A. González Caamaño.

En comprobante firman,

Pp. UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS
Claudio Alberto Ruff Escobar
Rector

Pp. Chilenter
Irina Reyes Donoso
Representante Legal.

VISTO Y APROBADO VRD